PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO ANDRES BARRETO CEDRO.CC. No. 8.727.961
DEMANDADO: HEIDIS ISABEL MERCADO ARROYO.C.C.32.843.135 Y LUNA ESTER OROZCO REALES C.C. 32.865.045
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00591-00

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 04 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en poder del ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra las señoras HEIDIS ISABEL MERCADO ARROYO identificada con C.C.32.843.135 y LUNA ESTER OROZCO REALES identificada con C.C. 32.865.045 a favor del señor FERNANDO ANDRES BARRETO CEDRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.727.961, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L. ($6.000.000,00), valor del capital contenido en el titulo valor – letra de cambio, con fecha de creación el día 30 de julio de 2020, más los intereses corrientes liquidados desde el 30 de julio de 2020 hasta el 30 de julio de 2021 y los intereses moratorios a que hallan lugar liquidados desde el 31 de julio de 2021 fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 465 CGP.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. LILIBETH ROMO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.724.987 y portadora de la tarjeta profesional N° 80.539 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración al cobro judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO ANDRES BARRETO CEDRO.CC. No. 8.727.961
DEMANDADO: HEIDIS ISABEL MERCADO ARROYO.C.C.32.843.135 Y LUNA ESTER OROZCO REALES C.C. 32.865.045
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00591-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 4 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la señora HEIDIS ISABEL MERCADO ARROYO identificada con C.C. 32.843.135, como empleada de SERDAN S.A. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES PESOS ($9.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Barranquilla, 04 de noviembre de 2021

Oficio No. 01211-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE SERDAN S.A.
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO ANDRES BARRETO CEDRO.CC. No. 8.74.961
DEMANDADO: HEIDIS ISABEL MERCADO ARROYO.C.C.32.843.135 Y LUNA ESTER OROZCO REALES C.C. 32.865.045
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00591-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"****PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la señora* HEIDIS ISABEL MERCADO ARROYO identificada con C.C.32.843.135 *, como empleada de SERDAN S.A. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES PESOS ($9.000.000).****"***

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO ANDRES BARRETO CEDRO.CC. No. 8.74.961
DEMANDADO: HEIDIS ISABEL MERCADO ARROYO.C.C.32.843.135 Y LUNA ESTER OROZCO REALES C.C. 32.865.045
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00591-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización medidas cautelares solicitada por el actor. Sírvase proveer. Barranquilla, 4 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a las señoras HEIDIS ISABEL MERCADO ARROYO Y LUNA ESTER OROZCO REALES , identificadas con cédula de ciudadanía N° 32.843.135 2 y 32.865.045 respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A BANCO POPULAR BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. BANCO AV VILLAS BANCOLOMBIA S.A. BANCO PICHINCHA S.A. CITIBANK COLOMBIA BANCOOMEVA S.A. BBVA COLOMBIA BANCO FALABELLA S.A BANCO DE OCCIDENTE RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A. BANCO ITAU. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES PESOS ($9.000.000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP

Barranquilla, 04 de noviembre de 2021

Oficio No. 01212-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO ANDRES BARRETO CEDRO.CC. No. 8.74.961
DEMANDADO: HEIDIS ISABEL MERCADO ARROYO.C.C.32.843.135 Y LUNA ESTER OROZCO REALES C.C. 32.865.045
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00591-00

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a las señoras HEIDIS ISABEL MERCADO ARROYO Y LUNA ESTER OROZCO REALES , identificadas con cédula de ciudadanía N° 32.843.135 2 y 32.865.045 respectivamente, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A BANCO POPULAR ,BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. BANCO AV VILLAS BANCOLOMBIA S.A. BANCO PICHINCHA S.A. CITIBANK COLOMBIA BANCOOMEVA S.A. BBVA COLOMBIA BANCO FALABELLA S.A BANCO DE OCCIDENTE RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A. BANCO ITAU. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES PESOS ($9.000.000)"*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO ANDRES BARRETO CEDRO.CC. No. 8.74.961
DEMANDADO: HEIDIS ISABEL MERCADO ARROYO.C.C.32.843.135 Y LUNA ESTER OROZCO REALES C.C. 32.865.045
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00591-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer.
Barranquilla, Barranquilla, 4 de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la señora LUNA ESTER OROZCO REALES identificada con C.C. 32.865.045, como empleada de PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES PESOS ($9.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Barranquilla, 04 de noviembre de 2021

Oficio No. 01213-2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S.
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO ANDRES BARRETO CEDRO.CC. No. 8.74.961
DEMANDADO: HEIDIS ISABEL MERCADO ARROYO.C.C.32.843.135 Y LUNA ESTER OROZCO REALES C.C. 32.865.045
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00591-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga la señora LUNA ESTER OROZCO REALES identificada con C.C. 32.865.045, como empleada de PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de NUEVE MILLONES PESOS ($9.000.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA